

# REPUBLICA DE PANAMA

## PAPEL NOTARIAL

EL NOTARIAL

DE CHIRQUI NOTARIA



(17) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JATROGÉNICOS (ING. 4.3)

CUATRO - DOSCIENTOS DOCE - CUATROCIENTOS UNO (4-212-401), compareció personalmente, **ROBERTO JOSÉ GARCÍA CASTRELLÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cedula de identidad, personal **No. ocho-setecientos cuarenta-novecientos treinta y ocho (8-740-938)**, con domicilio en Ciudad de David, provincia de Chiriquí, y me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar una Declaración Jurada, accedí a ello, advirtiéndole que la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto, es exclusiva **DEL DECLARANTE**, y en conocimiento del contenido del artículo trescientos ochenta y cinco (385), del Texto único Penal, que tipifica el delito de falso testimonio lo aceptó y seguidamente expresó hacer esta declaración bajo la gravedad de juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, de manera totalmente voluntaria declaró lo siguiente:-----

provincia de Chiriquí, localizable al celular 6825-2370, correo electrónico rjgarcasta@gmail.com en calidad de PROMOTOR del Estudio del Impacto Ambiental **CATEGORÍA I**, denominado "**ESTACIÓN DE EXPEDIMENTO DE COMBUSTIBLE Y OFICINA ADMINISTRATIVA**", que corresponde a un Proyecto del sector de SERVICIOS de la lista taxativa del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de

2009, se desarrollará en la propiedad identificada con el folio real **No. 10651** código de ubicación 4B01, ubicada en el corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí. La propiedad es titular del promotor del proyecto, el señor **ROBERTO JOSÉ GARCÍA CASTRELLÓN; DECLARO Y CONFIRMO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, mediante el Artículo 385 del Código Penal,

que trata del falso testimonio, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto, antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitres (23) del Decreto Ejecutivo No. ciento veintitres (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. cuarenta y uno (41) de uno (1) de julio de mil novecientos

Capítulo II del título IV de la Ley, Nro. cuadreña, año (12) de año (2) de junio de 2012.